

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de julio de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:816

RADICADO: 2022-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S.
GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO
ADRIANA, MARCELO Y PAOLA ESCOBAR
ESTRADA**

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra la sociedad GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S, representada legalmente por el señor GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO. Así mismo, en contra de este ultimo como persona natural y de Adriana, Marcelo y Paola Escobar Estada i,identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 16.750.1350, 30.392.647, 75.070.649 y 30.334.759, respectivamente, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en los títulos ejecutivos base de recaudo.

Como título base de la acción ejecutiva, se aportó los pagarés sin números suscritos los días 31 de marzo de 2021 y el 19 de septiembre de 2014, por los siguientes valores:

- Pagaré S/N suscrito el 19 de septiembre de 2014:

- CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$50.795.560) por concepto de capital insoluto.
 - OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.321.187) por concepto de intereses causados hasta el día 01 de octubre de 2021.
 - Y los intereses moratorios sobre el capital causados desde el día siguiente al vencimiento del título.
- Pagaré S/N suscrito el 31 de marzo de 2021:
 - CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$404.982.110,72) por concepto de capital insoluto.
 - OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.321.187), por concepto de intereses causados hasta el día 01 de octubre de 2021.
 - Y los intereses moratorios sobre el capital causados desde el día siguiente al vencimiento del título.

Documentos que contienen la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra la sociedad GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.526.489-0, representada legalmente por el señor GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.750.1350, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré S/N suscrito el 19 de septiembre de 2014

1. **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$50.795.560)** por concepto de capital insoluto.
2. **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.321.187)** por concepto de intereses causados y no pagados establecidos expresamente en el cuerpo del pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra la sociedad GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.526.489-0, representada legalmente por el señor GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.750.1350, quien a su vez es demandado como persona natural y de ADRIANA, MARCELO y PAOLA ESCOBAR ESTADA identificados con las cédulas de ciudadanía Nros., 30.392.647, 75.070.649 y 30.334.759, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré S/N suscrito el 31 de marzo de 2021

1. **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$404.982.110,72)** por concepto de capital insoluto.

2. **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.321.187)** por concepto de intereses causados y no pagados establecidos expresamente en el cuerpo del pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

TERCERO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibidem, o de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO: En caso de intentarse la notificación electrónica de los demandados, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con T.P. No. 33.919 del C.S.J., para representar los intereses de la entidad bancaria demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 del 08 de julio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2714e4716794463ac99465747e6971ee3f1e097d1345288ed8ddf1560ea4b6e**

Documento generado en 07/07/2022 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>